Comodoro Rivadavia, 06 de mayo de 2028.

VISTO Y CONSIDERANDO:

En autos caratulados: " <PER_1> **c/ <TEXTO_ANONIMIZAR>/ DILIGENCIA PRELIMINAR" EXPTE N° 213/2026**, venidos del juzgado laboral n° 3 (Expte. N° 71/2026).

I Vienen las presentes actuaciones a revisión por haber apelado la parte actora la resolución de fecha 09/03/2026 que rechaza la medida preliminar de libramiento de oficio a ARCA, por entender que la solicitud habilita relevamientos amplios e indiscriminados de terceros, sin acreditar una necesidad concreta, actual y estrictamente indispensable para la promoción de la acción.

Asimismo, el a quo entiende que el pedido involucra información relativa a datos de terceros ajenos al eventual litigio, protegidos por la Ley 25.326.

II La actora recurrente, ID 226620, se agravia de la resolución, sosteniendo —en lo sustancial— que el magistrado aplicó de manera excesivamente restrictiva el carácter excepcional de tales medidas (arts. 326 y 330 del CPCCCh), omitiendo su necesaria integración con el régimen procesal laboral (Ley XIV N° 1), cuyo objeto es abreviar y simplificar el proceso.

Afirma que la denegatoria le impone una carga probatoria de imposible cumplimiento en el proceso principal, vulnerando la tutela judicial efectiva, en tanto la información requerida se encuentra en poder del empleador, quien se halla en mejor posición para aportarla.

Sostiene que la medida solicitada —oficio a ARCA a fin de obtener la nómina de empleados— no constituye una investigación general o indiscriminada, sino un medio necesario para individualizar testigos y elementos probatorios vinculados al fraude laboral denunciado (registración parcial y pluriempleo), por lo que los sujetos involucrados no pueden ser considerados terceros ajenos al proceso.

Finalmente, invoca la vulneración de los principios de primacía de la realidad y protectorio (arts. 23 y 9 LCT, y 14 bis CN), señalando que, ante la duda, debió estarse a la solución más favorable al trabajador, existiendo —a su

Documento anonimizado por AymurAI

entender— causa justificada para la procedencia de la diligencia pretendida.

III Delimitada así la cuestión que viene a estudio, y teniendo en cuenta que, en el régimen del Código Procesal Civil y Comercial, estas medidas comprenden dos categorías procesales que comparten la circunstancia de ser anteriores a la demanda, aunque difieren en cuanto a su objeto: por un lado, las medidas preparatorias del juicio a promover, destinadas a obtener datos o precisiones necesarias para estructurar la demanda; y, por otro, las medidas dirigidas a la conservación o producción anticipada de la prueba, tendientes a asegurar la eficacia de los medios probatorios cuando exista riesgo de que su producción resulte imposible o dificultosa en el proceso principal (conf. Highton, Elena I. – Areán, Beatriz A., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Concordado con los códigos provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencial, Hammurabi, Buenos Aires, t. VI, p. 131).

Es decir, los arts. 326 y 330 del CPCCCh autorizan las diligencias preliminares para tres fines tasados: preparar la demanda, individualizar al demandado o asegurar prueba que podría perderse.

A la luz de lo invocado por la actora, corresponde determinar si la medida pretendida logra encuadrarse en alguno de los supuestos que habilitan las diligencias preliminares.

En el caso, la parte actora solicita el libramiento de un oficio a ARCA a fin de que informe la nómina completa de empleados de la demandada durante un extenso período (mayo de 2021 a octubre de 2025), con detalle de datos personales y laborales de cada uno de ellos.

Desde esta perspectiva, la medida pretendida no se orienta a la individualización de un sujeto determinado ni a la conservación de un medio probatorio concreto, sino que procura la obtención masiva de información respecto de una pluralidad indeterminada de personas, con la finalidad de, eventualmente, identificar futuros testigos o reconstruir una hipótesis fáctica.

Documento anonimizado por AymurAI

Tal amplitud y generalidad excede el marco propio de las diligencias preliminares, en tanto importa un relevamiento amplio e indiscriminado de datos de terceros, lo cual se asemeja más a una actividad investigativa, ajena al marco propio de las diligencias preliminares.

En efecto, el propio diseño del instituto impide habilitar este tipo de requerimientos cuando no media una necesidad concreta, actual y estrictamente indispensable, circunstancia que no se verifica en autos, desde que la parte actora no acredita la imposibilidad de obtener la prueba por otros medios dentro del proceso principal.

Por otra parte, si bien en el ámbito laboral rigen principios como el protectorio y la primacía de la realidad, ello no autoriza a desnaturalizar los límites procesales del instituto ni a convertir las diligencias preliminares en un mecanismo de producción anticipada de prueba amplia o indeterminada.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora por ID 2266260 y confirmar el decreto de fecha 09/03/2026.

IV. Las costas de la Alzada se imponen a la apelante vencida (art. 68 del CPCCCh). Los honorarios profesionales se regulan teniendo en cuenta la labor cumplida, la etapa procesal, el resultado obtenido y demás pautas de la ley arancelaria, fijándose en el mínimo legal (arts. 6, 7, 33 y ss. ley 4335 t.o.).

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1.Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora por ID 2266260 y confirmar el decreto de fecha 09/03/2026.

2.Imponer las costas de la Alzada a la apelante vencida. Regular los honorarios del letrado de la actora, Dr. <PER_2>, en la suma equivalente a dos (2) Jus, más IVA en caso de corresponder

En autos caratulados: " <PER_1> c/ <TEXTO_ANONIMIZAR>/ DILIGENCIA PRELIMINAR" EXPTE N° 213/2026, venidos del juzgado laboral n° 3 (Expte. N° 71/2026).

Documento anonimizado por AymurAI

REGISTRADA BAJO EL N° 346 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI